

# Gaceta

No. 942

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 22 de Julio, 2022

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3272

Modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

## Modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios,*

*excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.  
...”*

3. El Consejo Institucional aprobó el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en la Sesión Ordinaria No. 3011, artículo 16, del 01 de marzo de 2017, que fue publicado en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 459, del 09 de marzo del 2017.

4. El texto vigente del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, reza:

*“Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo*

*La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:*

*a. Un representante del Departamento de Gestión del Talento Humano, nombrado por el Director (a)*

*Así reformado este inciso por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 14 del 11 de mayo del 2022. Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 917-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.*

*b. Un representante docente de los campus tecnológicos locales nombrado por el Rector (a)*

*c. Un representante docente de los centros académicos nombrado por el Rector (a)*

*d. Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.*

e. Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.

f. Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.

g. Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.

Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 14 del 11 de mayo del 2022. Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 917-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.

Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, con excepción del representante estudiantil.

El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales y de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.”

5. Mediante el oficio COMTT-11-2022 del 13 de junio de 2022, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Institucional, se indica:

“ ...

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La labor de la Comisión se estima de relevante importancia para la Institución, a la luz de la aprobación del Reglamento Institucional de Teletrabajo, que regula las modalidades de Teletrabajo Ordinario, Colectivo, Especial y en el Extranjero.
2. La pertenencia a dicha Comisión para los representantes docentes no representa carga académica, lo que hace menos atractiva la pertenencia a ésta, además de que el volumen de trabajo que ésta implica es alto.
3. A la fecha la Comisión carece del cuórum estructural requerido, debido a que no se cuenta con la representación docente del Campus Tecnológico Local San Carlos, y a su vez tampoco ha sido posible encontrar el reemplazo del Ing. Hayden Anthony Phillips Brenes, representante del Centro Académico de Alajuela, quien se encuentra realizando una pasantía doctoral fuera del país.
4. La Comisión se ha visto imposibilitada de continuar con la toma de acuerdos en temas relevantes para la Institución en materia de Teletrabajo al no contar con lo indicado en el punto anterior.
5. Las labores que se desarrollan dentro de la Comisión pueden ser desarrolladas tanto por una persona docente como por una persona administrativa, por lo tanto, se estima que el restringir a que sea una persona funcionaria docente dificulta el nombramiento como ha sucedido actualmente, ya que a la fecha han 2 manifestado interés de

*participar en la Comisión personas funcionarias administrativas.*

**SE ACUERDA:**

*Solicitar al Consejo Institucional la modificación del Artículo 7, inciso c. de la Comisión Institucional de Teletrabajo para que lea de la siguiente manera:*

<i>Situación actual artículo 7</i>	<i>Situación propuesta artículo 7</i>
<p><i>Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo</i></p> <p><i>La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Un representante del Departamento de Recursos Humanos, nombrado por el Director (a)</i></p> <p><i>b. Un representante docente de los campus tecnológicos locales nombrado por el Rector (a)</i></p> <p><i>c. Un representante docente de los centros académicos nombrado por el Rector (a)</i></p> <p><i>d. Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.</i></p> <p><i>e. Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.</i></p> <p><i>f. Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.</i></p> <p><i>g. Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.</i></p> <p><i>Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Recursos Humanos.</i></p>	<p><i>Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo</i></p> <p><i>La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Un representante del Departamento de Gestión del Talento Humano nombrado por el Director (a)</i></p> <p><i>b. Un representante docente o administrativo de los campus tecnológicos locales o centros académicos nombrado por el Rector (a)</i></p> <p><i>c. Eliminar</i></p> <p><i>d. Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.</i></p> <p><i>e. Un representante del DATIC nombrado por el Director (a).</i></p> <p><i>f. Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.</i></p> <p><i>g. Eliminar</i></p>

*Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.*

*Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, con excepción del representante estudiantil.*

*El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales y de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.*

*Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.*

*Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.*

*Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario. ~~con excepción del representante estudiantil.~~*

*El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales o de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.*

...”

6. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma; debiendo presentar al pleno del Consejo Institucional la propuesta de reforma para la resolución definitiva.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio COMTT-11-2022 se solicita la modificación del artículo 7, inciso c, del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente en lo relacionado con los representantes de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, de manera que no haya dos representantes, uno de Campus y otro de Centros, sino uno solo. Además, se indica que las labores que se desarrollan dentro de la Comisión pueden ser desempeñadas tanto por una persona docente como por una persona administrativa, por lo que se solicita eliminar

la restricción a que sean únicamente personas funcionarias docentes las que representen a los Campus y Centros.

2. La Comisión de Planificación y Administración, a quien se le asignó el estudio del presente tema, en su reunión No. 978 del 30 de junio de 2022, ha dictaminado sobre los cambios propuestos en el oficio COMTT-11-2022, en los términos siguientes:
  - a. Los cambios propuestos en el artículo 7 son considerandos no sustanciales en el “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
  - b. Se realizaron consultas a representantes anteriores y actuales de Campus Tecnológicos en la Comisión de Teletrabajo, y concuerdan en que el cambio propuesto para los incisos b y c del artículo 7 es positivo para la operación de la Comisión de Teletrabajo.
  - c. Se concuerda en la conveniencia y pertinencia de la modificación propuesta para los incisos b y c del artículo 7, en los términos del oficio COMTT-11-2022, en tanto que, el interés que media es la flexibilidad para que la Comisión de Teletrabajo pueda sesionar de manera expedita, y el cambio propuesto contribuye a ese objetivo.

- d. En el mismo oficio COMTT-11-2022 se solicitaba además eliminar la representación estudiantil en la Comisión Institucional de Teletrabajo. Se considera un tema separado de la representación de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, por lo que será abordado posteriormente, en el análisis del oficio COMTT-06-2022 que trata específicamente de cambios al inciso g del artículo 7 del reglamento en mención.
- e. También se solicita en el oficio COMTT-11-2022, modificar la integración de la Comisión, con el reemplazo de una persona representante del CETI por una representante del DATIC (inciso e del artículo 7), sobre este elemento no se in-

corporan razonamientos ni justificaciones, por lo que se mantiene la conformación según el reglamento vigente.

- f. Con el fin de no entorpecer el trabajo de la Comisión y dado que suele resultar difícil la designación de todas las personas integrantes de la Comisión, es conveniente permitir que la Comisión sesione válidamente cuando cuente con al menos la mitad más uno de sus integrantes.
- g. Bajo los razonamientos expuestos en los puntos anteriores, se recomendó al Pleno del Consejo Institucional proceder con los cambios siguientes:

Situación actual artículo 7	Situación propuesta artículo 7
<p>Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo</p> <p>La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Un representante del Departamento de Recursos Humanos, nombrado por el Director (a)</li> <li>b. Un representante docente de los campus tecnológicos locales nombrado por el Rector (a)</li> <li>c. Un representante docente de los centros académicos nombrado por el Rector (a)</li> <li>d. Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.</li> </ul>	<p>Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo</p> <p>La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Un representante del Departamento de Gestión del Talento Humano nombrado por el Director (a)</li> <li>b. Una persona representante docente <b>o administrativa</b> de los campus tecnológicos locales o centros académicos nombrado por quien ejerza la Rectoría.</li> <li>c. <b>Eliminar</b></li> <li>d. Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.</li> </ul>

<p>e. Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.</p> <p>f. Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.</p> <p>g. Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.</p> <p>Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Recursos Humanos.</p> <p>Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.</p> <p>Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, con excepción del representante estudiantil.</p> <p>El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales y de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.</p>	<p>e. <b>Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.</b></p> <p>f. Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.</p> <p>g. <b>Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.</b></p> <p>Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.</p> <p>Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.</p> <p>Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario. <b>con excepción del representante estudiantil.</b></p> <p>El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales o de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos.</p> <p><b>Si las instancias que deben designar representación en la Comisión Institucional de Teletrabajo no lo hicieran en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que se comunique la necesidad de tal designación, la Comisión se tendrá por válidamente conformada, debiendo informar a la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, sobre su conformación.</b></p> <p><b>La Comisión podrá sesionar válidamente cuando cuente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.</b></p>
--	--

3. La modificación en conocimiento fue considerada no sustancial en el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto así lo determinó la Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 978 del 30 de junio de 2022. En este entendido, la reforma propuesta atiende los supuestos del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.
4. Este Consejo concuerda con los razonamientos y cambios propuestos por la Comisión de Planificación y Administración, en el presente tema.

#### **SE PROPONE:**

- a. Aprobar la modificación del artículo 7 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lea así:

#### **Artículo 7. Conformación de la Comisión Institucional de Teletrabajo**

La Comisión Institucional de Teletrabajo estará conformada de la siguiente manera:

- a. Un representante del Departamento de Gestión del Talento Humano nombrado por el Director (a)
- b. Una persona representante docente o administrativa de los campus tecnológicos locales o centros académicos nombrado por quien ejerza la Rectoría.
- c. Eliminado
- d. Un representante docente de la Escuela de Ingeniería en Computación, nombrado por el Consejo de Escuela.

- e. Un representante del CETI, nombrado por los miembros del CETI.
- f. Un representante de la GASEL, nombrado por el coordinador (a) de esta Unidad.
- g. Un representante estudiantil, nombrado por la FEITEC.

Dicha comisión estará coordinada por el representante del Departamento de Gestión del Talento Humano.

Esta comisión sesionará ordinariamente dos veces al semestre y extraordinariamente cuando se requiera, a petición del Coordinador, el Rector o al menos tres de sus miembros.

Los miembros de la comisión, deberán ser personas funcionarias de tiempo completo e indefinido, tener formación académica con nivel de grado mínimo de bachiller universitario, con excepción del representante estudiantil.

El nombramiento del representante de los campus tecnológicos locales o de centros académicos tendrá una vigencia de 2 años y deberá asegurarse la rotación entre los campus tecnológicos locales y los centros académicos. Si las instancias que deben designar representación en la Comisión Institucional de Teletrabajo no lo hicieran en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de que se comunique la necesidad de tal designación, la Comisión se tendrá por válidamente conformada, debiendo informar a la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, sobre su conformación.

La Comisión podrá sesionar válidamente cuando cuente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

**b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 12, del 20 de julio de 2022.**